RESOLUCIÓN No.820 del 2026
(10 de noviembre del 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE – HUILA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia y;

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

- Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIOS tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". En concordancia con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007

- Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

- Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define que las entidades del estado de la siguiente forma:
  a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los

territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta porciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

- La celebración del Convenio interadministrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 1, articulo 2,numeral 4, literal c), el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...), y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4: ...) Contratos o convenios interadministrativos: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)"

- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.1 que señala: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

- El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares".

- De igual forma, la Ley 489 de 1998 señala en el artículo 95: "Articulo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Con interadministrativos (...)

- Que el municipio requiere realizar el proyecto cuyo objeto es el de **"OPTIMIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA.".**

- Que las deficiencias en el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio, agravadas por la afectación de la avalancha del río Frío del 22 de febrero de 2017 (que ocasionó el ingreso de lodo, arena y escombros a

todas las unidades de proceso sin que sus daños hayan sido plenamente determinados), constituyen una situación que requiere atención prioritaria por parte de la Administración Municipal, teniendo en cuenta que la falta de operación adecuada genera el riesgo de descargar aguas residuales sin el tratamiento requerido al río Frío y al río Magdalena, comprometiendo la salubridad pública y la protección ambiental, lo cual motivó la declaratoria de calamidad pública bajo la Ley 1523 de 2012.

- Que el proyecto contempla la ejecución de actividades del Componente I (optimización de la PTAR, que comprende desmonte y limpieza, mantenimiento de barandas y escaleras, tratamiento preliminar con canaleta Parshall, sedimentadores, filtros anaerobios de flujo ascendente - FAFA, reactor UASB, lechos de secado, caseta de control y pruebas de funcionamiento y equipos de medición) y del Componente II (evaluación del estado actual de la PTAR, levantamiento topográfico total, revisión de descargas, diagnóstico, evaluación de alternativas de demolición, reparación o rehabilitación y diseños de optimización conforme a la Resolución 0330 de 2017 - RAS), asegurando el manejo y disposición final de los lodos y residuos en sitio autorizado.

- Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE EMAC SA ESP- es una empresa pública descentralizada por servicios teniendo en cuenta que es una sociedad anónima constituida por aportes de origen público, por ende, se encuentra dentro de la categoría de entidades públicas descentralizadas por servicios con NIT No. 900.168.928-6 que presta los servicios de alcantarillado en el municipio de Campoalegre - Huila.

- Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE EMAC SA ESP, cuenta con una experiencia en la ejecución de proyectos de distintos sectores relacionados según su objeto social.

- Al respecto, el Municipio de Campoalegre, atendiendo los principios de la contratación estatal, para la celebración del Convenio interadministrativo, consideró la propuesta presentada por la EMAC SA ESP para la celebración del presente Contrato y satisfacer la necesidad del municipio por principios de celeridad, eficacia, economía y selección objetiva.

- El municipio de Campoalegre - Huila ha elaborado el respectivo estudio previo donde se evidencia la necesidad del municipio de celebrar el Convenio interadministrativo y las fuentes de financiación de este.

Por todo lo anteriormente expuesto,

PROYECTADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Daniel Francisco Gutierrez	**NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso	**NOMBRE:** Víctor Ramon Vargas Salazar
Cargo: Apoyo Profesional	**CARGO:** Defensa y Justicia Legal Group S.A.S	**CARGO:** Alcalde Municipal

RESUÉLVASE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un cooperante mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 en congruencia con lo contemplado en la ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar y contratar directamente a través de Convenio Interadministrativo con la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE EMAC SA ESP identificada con NIT No. 900. 168.928-6 cuyo objeto: **"OPTIMIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA."**.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto para el presente convenio interadministrativo es de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 640.119.632,00)** MCTE, respaldados en con el CDP NO. 2026000912 del 05 de noviembre de 2026.

ARTICULO QUINTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas quieran hacerse presente dentro de este proceso contractual, para el ejercicio de las funciones de ley que se les ha asignado.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución se publicará en la página WEB del municipio y el portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNICASE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho Municipal de Campoalegre – Huila a los diez (10) días del mes noviembre del 2026.

Víctor Ramón Vargas Salazar
Alcalde Municipal

PROYECTADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Daniel Francisco Gutierrez	**NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso	**NOMBRE:** Víctor Ramon Vargas Salazar
Cargo: Apoyo Profesional	**CARGO:** Defensa y Justicia Legal Group S.A.S	**CARGO:** Alcalde Municipal